

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00001327 DE 05 JUN 2018

*“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la señora **TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.673.502”*

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que la señora TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.673.502, con N.I.T. No. 59673502-8, con Matrícula Mercantil No. 975842-1 de la Cámara de Comercio de Cali, con dirección comercial en la Calle 13 No. 74 - 13 en el Barrio Quintas de Don Simón, Conjunto Residencial Ciudadela del Bosque, Casa 40 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), con teléfono No. (2) 7733524, Celular No. 3173916055, correo electrónico reinel427@gmail.com, solicito a la AUNAP, mediante oficio de fecha 07 de febrero de 2018, radicado bajo No. 1177 del 26 de febrero de 2018, se le otorgue permiso de comercialización de productos pesqueros, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4º y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”* publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.



Que al realizar la liquidación se establece que por concepto de tasas del permiso de comercialización de productos pesqueros, la señora TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ, deberá cancelar SESENTA (60) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000.00) M/CTE, discriminados de la siguiente forma: TREINTA (30) S.M.L.D.V., por el volumen autorizado de cien (100) toneladas, y TREINTA (30) S.M.L.D.V., por ser importador.

Que la señora TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ, acreditó copias de los comprobantes de consignación, bajo No. de operación 47682430 de fecha 30 de enero de 2018 por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.563.000.00) M/CTE, y No. 547128210 de fecha 13 de abril del 2018 por valor de SEISCIENTOS PESOS (\$600.00) M/CTE, para un total de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.563.600.00) M/CTE, por concepto de pago de tasas en el Banco Agrario de Colombia.

Que al hacer la revisión del valor consignado versus el valor liquidado, se estableció que a la señora TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ, le queda un saldo a favor de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.600.00) M/CTE, el cual se tendrá en cuenta para el pago de futuros trámites ante la AUNAP.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

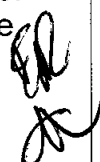
Que el profesional Guillermo Alexander Ibarra Vallejo, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP en Ipiales (Nariño), de la Dirección Regional Cali, realizó la visita de inspección ocular según ficha No. 03 del 21 de febrero de 2018, posteriormente, analizó los documentos y mediante Ficha Técnica No. 06 del 23 de febrero de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de productos pesqueros a la señora TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de comercialización de productos pesqueros a la señora TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.673.502, con N.I.T. No. 59673502-8, con Matrícula Mercantil No. 975842-1 de la Cámara de Comercio de Cali, con dirección comercial en la Calle 13 No. 74 - 13 en el Barrio Quintas de Don Simón, Conjunto Residencial Ciudadela del Bosque Casa 40 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca).



**ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso.- Un (1) año.**

**PARÁGRAFO:** Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días de expedido; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados.-** Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

Nombre del Proveedor/Empresa	País/Proveedor	Nombre científico	Nombre común	Presentación
PASTI LORENA YÁNEZ PÉREZ, EXPORTADORA DE CAMARÓN ECUATORIANO EXCAMECOR CIA. LTDA., y SEXICORP S.A.	ECUADOR	<i>Trachinotus sp.</i>	Aceitoso	Fresco o Congelado
		<i>Thunnus albacares</i>	Albacora	
		<i>Bagre pinnimaculatus</i>	Alguacil	
		<i>Donax sp.</i>	Almejas	
		<i>Squatina califónica</i>	Angelote	
		<i>Katsuwonus pelamis</i>	Atún Barrilete	
		<i>Thunnus obesus</i>	Atún Ojo Gordo	
		<i>Euthynnus lineatus</i>	Atún Patiseca	
		<i>Galeichthys peruvianus</i>	Bagre	
		<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	Bagre Dulceacuicola	
		<i>Polydactylus opercularis</i>	Barbeta	
		<i>Arius jordani</i>	Barbinche	
		<i>Pangasius hypophthalmus</i>	Basa Dulceacuicola	
		<i>Lobotes pacificus</i>	Berrugate	
		<i>Prochilodus sp.</i>	Bocachico Dulceacuicola	
		<i>Nebris occidentalis</i>	Bocon	
		<i>Auxis thazard thazard</i>	Botella	
		<i>Menticirrhus panamensis</i>	Botellona	
		<i>Mycteroperca xenarcha</i>	Bravito	
		<i>Seriola lalandi</i>	Bravo	
		<i>Caranx caballus</i>	Burique	
		<i>Caranx hippos</i>	Burro	
		<i>Selar crumenophthalmus</i>	Caballa	
		<i>Selar crumenophthalmus</i>	Caballa Ojona	
		<i>Caulolatilus affinis</i>	Cabezudo	
		<i>Piaractus brachypomus</i>	Cachama Dulceacuicola	
		<i>Cynoscion analis</i>	Cachema	
		<i>Larimus sp.</i>	Cajero	
		<i>Lolliguncula panamensis</i>	Calamar	
		<i>Loliolopsis diomedae</i>	Calamar Cigarro	
		<i>Dosidicus gigas</i>	Calamar Pota	
		<i>Penaeus vannamei</i>	Camarón Blanco	
		<i>Solenocera agassizi</i>	Camarón Coliflor	
<i>Penaeus brevirostris</i>	Camarón Rojo			
<i>Xiphopenaeus riveti</i>	Camarón Titi			
<i>Diplectrum maximum</i>	Camotillo			
<i>Cetengraulis mysticetus</i>	Carduma			
<i>Isurus oxyrinchus</i>	Carita			
<i>Balistes polylepis</i>	Chancho			
<i>Balistes sp.</i>	Chaso			
<i>Chaetodipterus zonatus</i>	Chavelita			
<i>Cynoscion sp.</i>	Chema			
<i>Mycteroperca xenarcha</i>				

	<i>Pseudupeneus grandisquamis</i>	Chivo
	<i>Mycteroperca sp.</i>	Chozudo
	<i>Micropogonias altipinnis</i>	Corvina
	<i>Cynoscion albus</i>	Corvina Plateada
	<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado
	<i>Selene sp.</i>	Espejuelo
	<i>Kajikia audax</i>	Gacho
	<i>Fistularia cometa</i>	Guaba
	<i>Centropomus sp.</i>	Gualajo
	<i>Polydactylus opercularis</i>	Guapuro Amarillo
	<i>Seriola sp.</i>	Guayaípe
	<i>Chaetodipterus sp</i>	Isabelita
	<i>Callinectes sp.</i>	Jaiba
	<i>Elops saurus</i>	Lady Fish
	<i>Chloroscombrus orqueta</i>	Lady Hojita
	<i>Palinurus elephas</i>	Langosta
	<i>Litopenaeus vannamei</i>	Langostino
	<i>Monolene maculipinna</i>	Lenguado
	<i>Mugil sp.</i>	Lisa
	<i>Centropomus pectinatus</i>	Machetajo
	<i>Peprius medius</i>	Manteco
	<i>Aluterus monoceros</i>	Marfilillo
	<i>Makaira mazara</i>	Marlyn
	<i>Aluterus sp.</i>	Marranita
	<i>Mytilus sp.</i>	Mejillones
	<i>Mycteroperca sp.</i>	Merito
	<i>Merluccius gayi</i>	Merluza
	<i>Epinephelus sp.</i>	Mero
	<i>Lepidocybium flavobrunneum</i>	Miramelindo
	<i>Eugerres periche</i>	Mojarra
	<i>Arius troscheli</i>	Ñato
	<i>Alectis ciliaris</i>	Pampano
	<i>Lutjanus sp.</i>	Pargo
	<i>lutjanus colorado</i>	Pargo Colorado
	<i>lutjanus peru</i>	Pargo Liso
	<i>Lutjanus guttatus</i>	Pargo Lunar
	<i>Lutjanus jordani</i>	Pargo Rojo
	<i>Anadara grandis</i>	Pateburro
	<i>Xiphias gladius</i>	Pez Espada
	<i>Scarus rubroviolaceus</i>	Pez Loro
	<i>Scarus rubroviolaceus</i>	
	<i>Istiophorus sp.</i>	Pez Vela
	<i>Sphyaena ensis</i>	Picuda O Barracuda
	<i>Opisthonema sp.</i>	Plumuda
	<i>Dasyatis longus</i>	Raya
	<i>Centropomus nigrescens</i>	Robalo
	<i>Haemulopsis axillaris</i>	Roncador
	<i>Haemulon aurolineatum</i>	
	<i>Elagatis bipinnulata</i>	Sardinata
	<i>Scomberomorus sierra</i>	Sierra
	<i>Acanthocybium solandri</i>	Sierra Wahoo
	<i>Orthopristis chalceus</i>	Teniente
	<i>Prionace glauca</i>	Tiburón Aguado
	<i>Carcharhinus limbatus</i>	Tiburón Aleta Negra
	<i>Sphyma lewini</i>	Tiburón Martillo
	<i>Alopias pelagicus</i>	Tiburón Robon
	<i>Isurus oxyrinchus</i>	Tiburón Tinto
	<i>Oreochromis sp.</i>	Tilapia Negra
	<i>Oreochromis niloticus</i>	Dulceacuicola
	<i>Carcharhinus velox</i>	Toyo
	<i>Onchorynchus mykiss</i>	Trucha Dulceacuicola

*EM* *A*

**PARÁGRAFO:** Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** No se permite La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

**ARTÍCULO QUINTO: Origen y destino de los productos.-** Origen mercado internacional de los proveedores PASTI LORENA YÁNEZ PÉREZ, EXPORTADORA DE CAMARÓN ECUATORIANO EXCAMECOR CIA. LTDA., y SEXICORP S.A. El destino de los productos es 100 % nacional.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

**ARTÍCULO SEXTO: Volumen autorizado.-** Es de CIEN (100) toneladas anuales.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Valor de las tasas.-** El titular del permiso deberá cancelar SESENTA (60) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000.00) M/CTE, discriminados de la siguiente forma: TREINTA (30) S.M.L.D.V., por el volumen autorizado de cien (100) toneladas, y TREINTA (30) S.M.L.D.V., por ser importador, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

**PARÁGRAFO:** El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, se establece que a nombre de la señora TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ, le queda un saldo a favor TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.600.00) M/CTE, el cual se tendrá en cuenta para el pago de futuros trámites ante la AUNAP.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.



9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 y compilado por el Decreto 1071 del 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ, a su apoderado o a quien éste autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C. a los

**05 JUN 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Expediente: TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ.

Proyectó Michelle Figueredo Lascarro – Profesional Contratista – Dirección Técnica de Administración y Fomento. **mf**

Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas - Coordinador de Administración y Fomento.

Revisó: Dr. Erick Serge Firton Esquiaqui - Director Técnico de Administración y Fomento.